

## **POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS**

**ARTÍCULO 1. INTRODUCCIÓN:** Una persona en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas no se encuentra en capacidad de cumplir adecuadamente su rol funcional, pues su condición puede afectar el adecuado ejercicio de sus responsabilidades y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del vínculo laboral o contractual.

Así las cosas, la prohibición impuesta por el legislador al trabajador de presentarse a su lugar de trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas tiene su fundamento en la exigencia de prestar el servicio en condiciones aptas, que reflejen el pleno uso de sus facultades psíquicas, intelectivas y físicas, sin que factores imputables a su propia conducta alteren o disminuyan su capacidad de trabajo.

En virtud de lo anterior, el empleador adopta la presente política como parte de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el propósito de prevenir la ocurrencia de accidentes o incidentes laborales y proteger la seguridad de los trabajadores, sus compañeros, clientes, usuarios y demás terceros que puedan verse expuestos a sus actividades.

**ARTÍCULO 2. OBJETIVO:** Prevenir la ocurrencia de accidentes de trabajo, incidentes laborales y demás situaciones que puedan comprometer la seguridad de las personas o de las operaciones, atribuibles al consumo de alcohol o sustancias psicoactivas.

Igualmente, promover entornos laborales seguros y fomentar hábitos de vida saludable que contribuyan a la protección de la salud y seguridad de los trabajadores.

**ARTÍCULO 3. ALCANCE:** La presente política aplica a todas las personas que desarrollen actividades en nombre o por cuenta del empleador, incluyendo trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo, contratistas o cualquier persona que desarrolle actividades dentro de las instalaciones de la empresa o en desarrollo de labores relacionadas con su operación.

Las disposiciones contenidas en esta política se aplicarán en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y de los procedimientos internos definidos por la empresa para la prevención y control del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas.

#### ARTÍCULO 4. DEFINICIONES:

- **Accidente de trabajo:** Acontecimiento repentino que sobreviene por causa o con ocasión del trabajo y que produce en el trabajador una lesión orgánica, perturbación funcional, invalidez o muerte.
- **Actividad crítica o de alto riesgo:** Actividades que por su naturaleza o condiciones de ejecución implican una mayor probabilidad de ocurrencia de accidentes o incidentes que puedan afectar la seguridad del trabajador, de terceros o de las instalaciones.
- **Alcohol:** Sustancia química conocida como etanol o alcohol etílico presente en bebidas alcohólicas.
- **Alcoholemia:** Cantidad o concentración de alcohol etílico presente en la sangre.
- **Embriaguez:** Estado fisiológico y psicológico transitorio generado por el consumo de alcohol u otras sustancias que alteran las facultades físicas, mentales o conductuales de la persona.
- **Lugar de trabajo:** Todos los espacios donde el trabajador desarrolla actividades relacionadas con su trabajo o en cumplimiento de sus funciones.
- **Sospecha razonable:** Situación en la cual existen signos observables, comportamientos o circunstancias objetivas que permiten inferir de manera razonable la posible presencia de consumo de alcohol o sustancias psicoactivas durante la jornada laboral.
- **Prueba de tamizaje:** Prueba inicial utilizada para detectar de manera preliminar la posible presencia de alcohol o sustancias psicoactivas en el organismo.
- **Negativa injustificada:** Rechazo del trabajador a someterse a la práctica de la prueba cuando existan razones objetivas que justifiquen su realización conforme a lo dispuesto en la presente política.
- **Sustancia psicoactiva:** Toda sustancia que, al introducirse en el organismo, produce alteraciones en el sistema nervioso central y modifica la conciencia, el estado de ánimo o los procesos de pensamiento.

## **ARTÍCULO 5. RESPONSABLES:**

### **Gerencia:**

- Garantizar los recursos necesarios para la implementación de la presente política.
- Promover su divulgación y cumplimiento dentro de la organización.

### **Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo:**

- Realizar seguimiento al cumplimiento de la política.
- Verificar su aplicación.
- Consolidar los reportes derivados de su implementación.
- Analizar la información reportada y formular recomendaciones preventivas dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

### **Trabajadores:**

- Cumplir las disposiciones contenidas en la presente política.
- Desempeñar sus funciones en condiciones que garanticen su seguridad y la de las demás personas.

**ARTÍCULO 6. PRÁCTICA DE PRUEBAS:** Con el propósito de prevenir riesgos laborales y promover condiciones seguras de trabajo, la empresa podrá realizar pruebas de detección de consumo de alcohol o sustancias psicoactivas en los siguientes eventos:

- Cuando exista sospecha razonable de que un trabajador se encuentra bajo los efectos de alcohol o sustancias psicoactivas.
- Con ocasión de la ocurrencia de un accidente o incidente de trabajo.
- Cuando el trabajador desempeñe actividades críticas o de alto riesgo, conforme a la identificación de peligros y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- En el marco de programas de prevención y control definidos dentro del SG-SST, con criterios objetivos previamente definidos y socializados.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando exista sospecha razonable se diligenciará el Formato “*Indicativo de Consumo de Alcohol o Sustancias Psicoactivas*”, en el cual se registrarán los signos o circunstancias observadas.

En estos casos, la empresa podrá adoptar medidas preventivas orientadas a preservar la seguridad en el trabajo, tales como:

- El retiro temporal del trabajador de la actividad que se encuentre desarrollando;
- El acompañamiento del jefe inmediato o del responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- La verificación de los hechos reportados y el registro correspondiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De considerarse necesario, el trabajador podrá ser remitido a un laboratorio clínico o entidad autorizada para la práctica de la prueba correspondiente. Los costos de la prueba serán asumidos por el empleador.

**ARTÍCULO 7. NEGATIVA A LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA:** La negativa injustificada del trabajador a someterse a la práctica de la prueba cuando exista fundamento para su realización podrá constituir incumplimiento de las obligaciones laborales relacionadas con la prestación del servicio en condiciones seguras.

En estos casos, la empresa podrá adelantar las actuaciones correspondientes conforme al procedimiento disciplinario aplicable, garantizando en todo momento el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, de conformidad con la ley, el contrato de trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo.

**ARTÍCULO 8. RESULTADOS POSITIVOS:** Cuando una prueba arroje resultado positivo para consumo de alcohol o sustancias psicoactivas, el trabajador podrá ser retirado temporalmente de la actividad que se encuentre desarrollando con el fin de preservar condiciones seguras de trabajo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas necesarias para proteger la seguridad en el trabajo, la empresa evaluará cada caso en particular conforme a la normatividad vigente, al Reglamento Interno de Trabajo y a las circunstancias del hecho, pudiendo adoptar las medidas disciplinarias o administrativas que correspondan.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** La información derivada de la realización de estas pruebas constituye dato sensible, por lo cual será tratada conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás normas que regulan la protección de datos personales.

El acceso a dicha información estará restringido al personal autorizado para la gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y a quienes deban conocerla por razones legales o disciplinarias.

La información será utilizada exclusivamente para fines relacionados con la seguridad y salud en el trabajo y se conservará únicamente por el tiempo necesario conforme a las obligaciones legales y a las políticas internas de gestión documental.

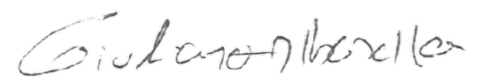
**ARTÍCULO 9. PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN:** La empresa promoverá acciones de sensibilización y prevención orientadas a fomentar hábitos de vida saludable y a prevenir el consumo de alcohol y sustancias psicoactivas en el entorno laboral.

Estas acciones podrán incluir actividades de capacitación, campañas de prevención y mecanismos de orientación o acompañamiento cuando se identifiquen posibles situaciones de consumo problemático.

**ARTÍCULO 10. DIVULGACIÓN Y SEGUIMIENTO:** La presente política será socializada a todos los trabajadores de la empresa y hará parte de los documentos internos de gestión laboral y del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El área responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo realizará seguimiento a su implementación y pondrá las mejoras que resulten necesarias.

**ARTÍCULO 11. VIGENCIA:** La presente política rige a partir de la fecha de su notificación.



**GIULIANO ALBARELLO BOLIVAR**  
Gerente General